REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-125

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, sus delegatarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública están obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus servidoras y servidores;

Que, el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Metropolitano la fiscalización de la gestión del Alcalde, por lo que la Asamblea Nacional, con pleno respeto a dicha autonomía, actúa en el ámbito de sus propias competencias: requerir y analizar la información que generan las entidades del Gobierno Central y los organismos de control, y exhortar a estos al ejercicio de sus atribuciones;

Que, los artículos 389 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador obligan al Estado a proteger a las personas frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, bajo el principio de descentralización subsidiaria, con responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el artículo 9, numeral 9, y el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función

Legislativa facultan a la Asamblea Nacional y a sus miembros a fiscalizar y a requerir información a las servidoras y servidores públicos;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante el Examen Especial DNA6-EP-0030-2026, ha puesto en evidencia una situación insostenible, respecto de la adquisición de 6 camiones recolectores de basura para Quito;

Que, la Contraloría ha estimado un perjuicio económico que asciende a USD 679.655,17, debido al mal estado de los vehículos y a la negligencia de no haber realizado una evaluación técnico-mecánica integral antes de recibirlos;

Que, entre las fallas detectadas en los camiones, se registran alteraciones en la capacidad de carga que debía ser de 3,5 toneladas y apenas llega a 3,09; así como, inconsistencias en chasis, potencia del motor, sistema de frenos y número de VIN;

Que, corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización y control político, promover el esclarecimiento de los hechos de interés público y velar por la protección de los intereses nacionales relacionados con la posible mal utilización de los recursos públicos o presuntas irregularidades, en la compra de 6 camiones recolectores de basura para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- REQUERIR a las siguientes entidades que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente Resolución, remitan a la Asamblea Nacional la información que se detalla sobre la compra de 6 camiones recolectores de basura para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP:

1) **Servicio Nacional de Contratación Pública:** Informe sobre los procedimientos de contratación registrados en el Sistema Oficial de Contratación del Estado por la compra de 6 camiones recolectores de basura por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, con sus acuerdos o convenios para adquisición internacional, pliegos, ofertas, actas de calificación, adjudicación, contratos complementarios y, así como las acciones de supervisión o control que hubiere realizado.
2) **Contraloría General del Estado:** Informe sobre los hallazgos, observaciones y responsabilidades determinadas en los exámenes especiales practicados a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, referente a la compra de 6 camiones recolectores de basura. Además, requerir que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tomando como base el Informe General del examen especial DNA6-EP-0030-2026, informe si existen informes de responsabilidad administrativa, civil culposa o penal respectivamente.
3) La comisión podrá requerir información, documentación, informes técnicos y disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y demás personas que considere pertinentes para el

esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que recabe, analice y contraste la información remitida conforme al artículo 1 y la información de acceso público sobre la compra de 6 camiones recolectores de basura por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, para lo cual podrá convocar a las autoridades de las entidades señaladas e invitar a profesionales expertos en contratación pública y expertos en ingeniería automotriz o funcionamiento de camiones recolectores de basura; y presente al Pleno, en el término de treinta (30) días desde la recepción de la información, un informe sobre las condiciones técnicas y funcionamiento de los 6 camiones recolectores de basura adquiridos por la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, con sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 3.- INSTAR al Servicio Nacional de Contratación Pública a que, en ejercicio de sus facultades de control, verifique la legalidad, necesidad y conveniencia de convenios o acuerdos internacionales para la compra de los 6 camiones recolectores de basura por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente resolución a las entidades señaladas y su remisión, para su conocimiento, a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional